



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-088-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de la existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo, a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-10-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Sub Comandante **Julio Cesar Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Mario Heriberto Cruz Aragón**, jefe de Oficina de Servicios Generales; Teniente **Osman Aguilar**, responsable de transporte; Teniente Primero **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Emerson Javier Pérez Fonseca y Michael Antonio Ochoa Baltodano**, técnicos en finanzas; **José Luis Selva Figueroa**, coordinador de Área Técnica y Teniente **José Evenor Espinoza Medina**, responsable de control de bienes, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar el adecuado registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega; **C)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso; **D)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el período auditado; **E)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activos fijos; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno para el sistema a la administración de materiales y suministros en bodega y el activo fijo, efectuado por la Dirección General de Migración y Extranjería por el período auditado, fue suficiente y confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Activos fijos registrados como altas del período, sin codificar físicamente; y **b)** Medios de transporte en mal estado físico permanecen como activos – SIBE. **2)** El registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega, mediante prueba selectiva de los meses de abril, junio, julio, octubre y noviembre del año dos mil diecinueve, fue positivo. **3)** Mediante análisis al movimiento de las altas de activos fijos de forma selectiva por los meses de enero, mayo, junio y diciembre del año dos mil diecinueve, se comprobó que los bienes de uso (activo fijo) fueron registrados en el sistema de control (SIGAF), los que están en uso, verificándolo físicamente en la sede central de la Dirección General de Migración y Extranjería con resultados satisfactorios. **4)** Se verificó en forma selectiva en los meses de enero, mayo, junio y diciembre del año dos mil diecinueve, que las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportadas, registradas y debidamente autorizadas revelándose los movimientos en el sistema (SIBE), Sistema Integrado Bienes del Estado. **5)** La Dirección General de Migración y Extranjería, por el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activo fijo. **6)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores se determinó que de un total de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia RIA-UAI-677-19 de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se implementaron dos (02) recomendaciones y dos (02) no fueron cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **7)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-10-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación**, derivado de la revisión a la administración de la existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo, a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, señores: Sub Comandante **Julio Cesar Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Mario Heriberto Cruz Aragón**, jefe de Oficina de Servicios Generales; Teniente **Osman Aguilar**, responsable de transporte; Teniente Primero **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Emerson Javier Pérez Fonseca** y **Michael Antonio Ochoa Baltodano**, técnicos en finanzas; **José Luis Selva Figueroa**, coordinador de Área Técnica y Teniente **José Evenor Espinoza Medina**, responsable de control de bienes.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientos sesenta y seis (1266) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ